

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,367

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2196-A-2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, así como conocer y resolver sobre asuntos determinados específicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No. 02-2010 de fecha 27 de enero del 2010 se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, (ahora Secretaría del Interior y Población) al ciudadano **CARLOS AFRICO MADRID HART**, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre del 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No.82-2013 de fecha 05 de junio del 2013 se nombró como Subsecretario de Población y Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Estado del Interior y Población al ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.2150-2013 el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población el ciudadano

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdo No. 2196-A-2013.

A. 1-111

PODER EJECUTIVO DECRETOS EJECUTIVOS NÚMEROS: PCM-02-2014, PCM-03-2014 y PCM-04-2014.

A.112-119

Acuerdo No. 57-SRH-2014.

A. 119

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 892-13.

A. 120

Sección B Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

CARLOS ÁFRICO MADRID HART, en virtud de haber solicitado un permiso sin goce de sueldo a partir del 15 de octubre al 29 de noviembre del 2013, se nombra al señor Subsecretario de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que lo sustituya al Secretario de Estado del Ramo en su ausencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 29 reformado de la Ley General de la Administración Pública es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población el otorgamiento, cancelación y registro de la personalidad jurídica de todos los entes civiles su regulación supervisión, evaluación y fiscalización de las mismas siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-02-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución Política, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política general del Estado y representarlo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Presidente de la República, entre otras, administrar la Hacienda Pública, recaudar las rentas del Estado y reglamentar su inversión de conformidad con la Ley y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo requiere de una estructura organizacional que potencie el cumplimiento de las políticas y objetivos tanto generales como sectoriales a efecto de satisfacer las necesidades reales del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República emitir decretos conforme a la Ley.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 6, 11, 12, 14, 22 numeral 3) y 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado por Decreto No. 266-2013 del 16 de diciembre de 2013.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Créase la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública, como órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Formular la propuesta de planificación estratégica nacional en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en un Plan Estratégico Anual y un Plan Estratégico Plurianual;

- b) Proponer las políticas globales generales y sectoriales y recomendar como mejorar su eficacia y el impacto de los programas gubernamentales;
- c) Proponer políticas de promoción de igualdad de oportunidades;
- d) Proponer la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República dentro del Marco Macroeconómico en el Plan Estratégico Anual y en el Plan Estratégico Plurianual, ambos por sectores, mediante la articulación del Subsistema de Presupuesto y el Programa de Inversión Pública; y su vinculación con la Cooperación Externa reembolsable y no reembolsable;
- e) Analizar las estadísticas nacionales y realizar los estudios prospectivos requeridos para guiar la planificación de mediano y largo plazo;
- f) Quedan adscritas a ésta Dirección Presidencial: Las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) y las estructuras organizativas y presupuestarias de las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversión Pública vinculadas a las funciones arriba descritas.

ARTÍCULO 2.- Créase la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a los entes del Poder Ejecutivo en la formulación de la planificación estratégica institucional y operativa anual de acuerdo a los objetivos y metas generales definidos en la Planificación Estratégica Nacional y Sectorial en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en el Plan Estratégico Anual y Plan Estratégico Plurianual, generados por la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto e Inversión Pública.
- b) Crear los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión de Gobierno.
- c) Proponer para consideración del Presidente de la República los candidatos a Directores de Cumplimiento en cada Secretaría de Estado Coordinadora de Sector, Secretarías de Estado de línea y en cada Institución del Poder Ejecutivo, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Los Directores de Cumplimiento dependerán de la Dirección de Gestión por Resultados y auxiliarán en las respectivas instituciones en la elaboración y seguimiento de la ejecución de los planes estratégicos anuales e institucionales, así como en el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión por Resultados.

- d) Capacitar permanentemente a los Directores de Cumplimiento y a las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) las cuales estarán dirigidas por éstos para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) Formular recomendaciones al Presidente de la República para mejorar el logro de los objetivos y metas del Gobierno de la República.
- f) Quedan adscritas a ésta Dirección Presidencial las estructuras administrativas, de personal y presupuestarias de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) vinculadas a las funciones arriba descritas.

ARTÍCULO 3.- Créase la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Formular y proponer las políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción en coordinación con las entidades de control externo y otros entes del Estado con funciones de transparencia y lucha anticorrupción;
- b) Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas;
- c) Fortalecer, hacer más eficientes y establecer una adecuada coordinación de los controles internos;
- d) Fortalecer la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos;
- e) Analizar, proponer y ejecutar los planes para la modernización y reforma del Estado a fin de volverlo más eficiente, efectivo y transparente; y,
- f) Impulsar la utilización por parte de las instituciones estatales, de la tecnología informática para simplificar el gobierno, acercarlo al ciudadano y volverlo más abierto.

Quedan adscritas a ésta Dirección Presidencial la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, encargado del desarrollo integral del control interno institucional; y la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es de ejecución inmediata deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ AL CERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO SANCHEZ
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

LISANDRO ROSALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARÍA DE DEFENSA

YOLANY BATRES
SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE LOBO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE GALDAMEZ
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-03-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 245 numeral 20), que el Presidente de la República podrá dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-008-2012, el Presidente, reunido en Consejo de Ministros aprobó la Política de Protección Social, que tiene como objetivo Generar gradual y progresivamente condiciones sociales que contribuyan al bienestar personal y colectivo, así como a la potenciación de las habilidades y capacidades para el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social, a fin de crear y ampliar sus oportunidades de generación de bienestar y riqueza familiar y colectiva logrando su inclusión activa en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-2013, de la **Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno**, que modifica la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y la denomina Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, cuyas nuevas competencias son: “Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución, y evaluación de las Políticas Públicas en materia de Desarrollo e Inclusión Social, de reducción de la pobreza: así como la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de esas políticas, y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adultos mayores”.

CONSIDERANDO: Que es necesario racionalizar el gasto corriente para aumentar la inversión social y mejorar los mecanismos de compensación social.

CONSIDERANDO: Que es necesario modernizar la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia, administración, ejecución y rendición de cuentas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES DESCONCENTRADAS.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La racionalización de la estructura institucional y del gasto público de la Administración Pública tiene los objetivos siguientes:

1. Asegurar el adecuado diseño de sus planes, fijar objetivos y metas, ejecución eficiente y efectiva de los recursos asignados, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales.
2. La planificación, administración, ejecución y liquidación del gasto corriente, programas y proyectos.
3. Hacer seguimiento, control y evaluación de los resultados alcanzados.
4. Lograr mayor integración y coordinación de instituciones y programas en los sectores Sociales, a fin de contribuir a una eficiente prestación de servicios públicos a la población.
5. Propiciar y supervisar la sostenibilidad fiscal y uso eficiente de las transferencias presupuestarias a los gobiernos municipales y otros Organismos No Gubernamentales.

REORDENAMIENTO DEL SECTOR SOCIAL

ARTÍCULO 2.- Reformar el Decreto Ejecutivo PCM-012- 2011, en su Artículo 87-B, para que se lea así: “para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo

establecido en el Artículo 29 de la **Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno**, contará con la Subsecretaría de Políticas de Inclusión Social, la Subsecretaría de Integración Social y la Subsecretaría de Gestión del Programa Vida Mejor, las que actuarán bajo la coordinación del Secretario de Estado, quien se hará cargo de la planificación, asignación presupuestaria, ejecución y rendición de cuentas, del gasto corriente que conlleva el efectivo y eficiente desempeño de sus funciones generales y específicas, así como las actividades administrativas y operativas, de la competencia de esta Secretaría de Estado.”

Para asegurar la coordinada ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y componentes financiados con fondos nacionales y/o fondos externos ejecutados por esta Secretaría de Estado, sobre la base de los compromisos establecidos en los respectivos convenios suscritos con los organismos de cooperación internacional, la legislación nacional y el marco de las acciones que se derivan de las Declaraciones de París y Roma y Plan de Acción de Accra, respecto de los procesos de alineamiento y armonización de la Cooperación Internacional con relación a las prioridades Internacionales por lo que se creará la Unidad Administradora de Proyectos y Programas (UAPP) bajo la rectoría de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, quedando bajo esta unidad todas las unidades administradoras que en la actualidad funcionan en las instituciones que quedan fusionadas a esta Secretaría de Estado; cuyas funciones y estructura serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones Interna de esta Secretaría de Estado.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social tendrá a su cargo la Gestión Administrativa y Financiera de los programas y proyectos financiados con fondos nacionales y externos que le sean asignados por el Presidente de la República, así como el cumplimiento de las condicionalidades establecidas en los convenios de cooperación externa.

Los Programas de Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO) y el Programas de Escuelas Saludables (PES) forman parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.

Para asegurar la formulación, coordinación, ejecución, y evaluación de los programas sociales, se conformarán las Direcciones necesarias para ejecutar de manera eficiente y efectiva lo que se enmarca dentro de la **Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno**.

ARTÍCULO 3.- Se fusionan bajo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, las Instituciones, Programas y Direcciones siguientes: las Direcciones Generales del Adulto Mayor y de Personas con Discapacidad, ambas dependientes de la antigua Secretaría de Interior y Población (SEIP), el Instituto Nacional de la Juventud (INJ), Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), y el Programa de Asignación Familiar (PRAF), todas las funciones asignadas a dichos entes serán desempeñadas por esta Secretaría de Estado, la que absorberá sus activos, presupuestos, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles (cuentas bancarias, documentos por cobrar, concesiones, créditos mercantiles en general) y demás cargas dentro de la categoría enunciada. Se insta a la Secretaría de Finanzas, para que los pasivos tangibles e intangibles y prestaciones laborales en su caso, sean pagados a través del Presupuesto General de la República. Así mismo, los Decretos Ejecutivos de Creación de las Instituciones, Programas y Direcciones anteriormente enunciadas quedan derogados.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES

ARTÍCULO 4.- Las Instituciones de la Administración Central, Desconcentradas, Descentralizadas, Direcciones, Programas y Proyectos que están bajo procesos de fusión a cargo de los Secretarios de Estado respectivos, actuarán bajo la aprobación del Coordinador del Gabinete Sectorial respectivo, estas fusiones e integraciones institucionales deben incluir en coordinación con la Secretaría de Finanzas todas aquellas modificaciones presupuestarias, mismas que deben ir alineadas a planes operativos anuales y a los resultados del Gobierno.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las readecuaciones de techos y modificaciones presupuestarias correspondientes de conformidad a lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 5.- El personal trasladado a las Secretarías de Estado como consecuencia de la fusión hecha mediante la aplicación del Artículo 29 de la **Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno** en las diferentes Secretarías de Estado, debe ser evaluado por la Secretaría de Estado correspondiente con el propósito de determinar su idoneidad para el nuevo puesto. El personal que resulte redundante, supernumerario o no apto para la realización las actividades como consecuencia de la fusión institucional, será cancelado su nombramiento respetando sus derechos adquiridos y sus prestaciones conforme a la legislación aplicable, para lo cual se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar la previsión presupuestaria y el pago correspondiente tomándose en cuenta cualquier medio de pago que sea permitido por Ley.

ARTÍCULO 5.- Todas las reestructuraciones y transformaciones institucionales establecidas en el Artículo 29 de la **Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno** y el presente Decreto, deberán de realizarse a más tardar dentro de los siguientes noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 7.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas del mismo rango de este Decreto Ejecutivo que se le opongan.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO SANCHEZ
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARÍA DE DEFENSA

EDNA YOLANY BATRES
SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE LOBO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE GALDAMEZ
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-04-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que en los últimos años el país atravesó por un periodo de crisis económica y política que ahuyentó la Inversión, incrementando los índices de desempleo y subempleo en el país.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Visión de País y **Plan de Nación** como un instrumento de **Reactivación Económica y Generación de Empleo**, particularmente para el logro de los Objetivos Nacionales dos y cuatro, se hace imperativo crear un mecanismo eficiente para dinamizar el mercado laboral del país creando condiciones equitativas para lograr una armonía entre el capital y el trabajo con el fin de propiciar empleos dignos a la población mejorando sus niveles de vida y derechos a una previsión social generalizada y derechos de seguridad social de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado promueve el desarrollo económico y social de la sociedad basada en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza propiciando y fomentando la inversión nacional y extranjera a través de un marco jurídico que garantice la estabilidad y protección de su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que es objetivo del Estado vincular e involucrar a los diversos sectores de la sociedad representados a través de: sector privado, sociedad civil, sector trabajador u otras organizaciones e instituciones relacionadas a la **Reactivación Económica y Generación de Empleo** asegurando que el ser humano es el fin supremo de la sociedad.

POR TANTO. En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, artículo 1, 7, 13, 14, 116, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, el que consiste en proporcionar oportunidad de empleo al menos a 100,000 personas, y está orientado a dar un beneficio económico de la mitad del salario mínimo durante dos meses por concepto de capacitación para insertar al mercado laboral a población desempleada en riesgo de exclusión y vulnerabilidad social. A través del Programa se insertará a los beneficiarios o desempleados a oportunidades de empleo formal, gozando de salario mínimo vigente de acuerdo a Ley y seguridad social, mediante contrato escrito por tiempo indefinido registrado en el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH).

Además, se podrá brindar formación en competencias blandas y habilidades para la vida por parte del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), a través de los Convenios con las gremiales empresariales con los que el Instituto tiene relación.

Para este Programa la empresa se considera como elemento formador para el trabajo y las competencias laborales.

Si al terminarse el periodo de prueba de cada joven contratado, ninguna de las partes (empleador o joven beneficiario) manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo, se reconocerá en concepto de incentivo a la empresa por la continuidad de la contratación permanente de cada joven, la cantidad única de la mitad del salario mínimo promedio vigente al concluir los noventa días de trabajo o hará el pago proporcional al tiempo laborado por el joven contratado.

ARTÍCULO 2.- Objetivos del Programa Presidencial:

- Lograr la inserción a un trabajo formal permanente de jóvenes que no estudian ni trabajan, que viven en el área rural y urbana y que están en situación de pobreza.
- Lograr la inserción a un trabajo formal permanente de jefes de hogar que no han encontrado un trabajo decente o formal que vivan en el área urbana y rural y que estén en condiciones de pobreza.
- Generar a través del Programa Con Chamba Vivís Mejor, la inserción laboral de personas con discapacidad del área urbana y rural y en condición de pobreza y bajos ingresos.
- Apoyar a personas en situación de desempleo y que no han podido encontrar un trabajo decente o formal.
- Fortalecer las instancias técnico-administrativas como el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) y el Observatorio del Mercado Laboral (OML) de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 3.- Implementación del Programa. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia del Programa, éste será implementado por un Delegado Presidencial nombrado por el Presidente de la República.

Para ser Delegado Presidencial del Programa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser hondureño(a);
- Ser mayor de 21 años de edad;
- Tener título universitario en el área de Administración de Empresas o Administración Pública, Ciencias Jurídicas o Sociales, Licenciado en Economía o Finanzas y de reconocido conocimiento en el área de planificación, desarrollo social y/o generación de empleo;
- Ser de reconocida honorabilidad;
- Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 4.- Funciones. El Delegado Presidencial tendrá como funciones:

- Estructurar, administrar y definir los alcances del Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor”;
- Coordinar y ejecutar en colaboración con el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) el Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor”;
- Apoyar el proceso de intermediación por medio del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) los puestos de trabajo existentes para remitir los candidatos idóneos a puestos de trabajo;

4. Coordinar y establecer alianzas con el sector privado y sociedad civil para la implementación del Programa;
5. Establecer relaciones de coordinación con organismos de cooperación internacional para el fortalecimiento y la búsqueda de recursos y asistencia técnica para el Programa;
6. Fortalecer el componente de Oportunidades y Competencias de la Política de Protección Social del país, generando oportunidades de inclusión de los beneficiarios de los programas sociales para asegurar su estrategia de salida o graduación, a través de la coordinación permanente con la Secretaría de Desarrollo Social;
7. Establecer herramientas o mecanismos que promuevan el acceso a la información de oportunidades de empleo;
8. Crear relaciones de coordinación con Instituciones del Estado que promuevan o generen directa o indirectamente fuentes de empleo, donde podrá intervenir y proponer acciones que agilicen la inserción laboral; también podrá crear relaciones de coordinación con el sector privado y participar activamente en los proyectos de generación de autoempleo o empleo digno;
9. Realizar en coordinación con el Observatorio de Mercado Laboral (OML), estudios económicos y sociales que permitan establecer los impactos del Programa Presidencial.
10. Desarrollar con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico acciones conjuntas y estudios para la generación de empleo decente en el país,
11. Velar por el cumplimiento de las metas en materia de empleo por parte del Gobierno, además de estructurar mecanismos de información que permitan la toma de decisiones y el monitoreo constante de dichos programas,
12. Coordinar en conjunto con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y los gremios empresariales la capacitación en competencias para la vida que requiera el Programa,
13. Fomentar programas de autoempleo.
14. Gestionar recursos para la operatividad del programa.
15. Otras que designe el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5.- De la Ejecución de los Programas de Empleo. El Programa Presidencial será ejecutado a través del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH), de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y gremios empresariales, o en su defecto lo que el Reglamento del presente decreto disponga.

Todos los programas de empleo del Estado deberán estar articulados con el Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor”, para lo cual se establecerán mecanismos de control sobre el Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH), el Programa de Empleo por Hora y el Observatorio de Mercado Laboral de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Los empleadores que hagan uso del programa deberán procurar que al menos un 70% de su fuerza laboral contratada bajo este programa, permanezcan en sus puestos de trabajo después de la intervención del mismo para seguir gozando de los beneficios de este Programa.

ARTÍCULO 6.- De las instituciones de Gobierno. Las instituciones de gobierno que implementen programas y proyectos de generación de empleo, deberán de coordinar sus acciones con el Programa de forma que se puedan obtener

resultados medibles del impacto de los del gobierno en esta materia.

ARTÍCULO 7.- De los Recursos del Programa. La Secretaría de Finanzas asignará previa aprobación del Presidente de la República los recursos necesarios del FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCION DE LA POBREZA EXTREMA contenido en el Decreto Legislativo 278-2013 para la ejecución de este Programa Presidencial por cuatro años a fin de poder insertar al mercado de trabajo al menos 25,000 beneficiados como mínimo por año.

El Programa podrá ejecutarse con recursos nacionales, recursos de fondos externos reembolsables y no reembolsables con organismos Internacionales o Nacionales de cooperación. La ejecución de dichos recursos será competencia del Programa.

ARTÍCULO 8.- Articulación. Para asegurar un abordaje ordenado, focalizado y articulado de la población en situación de pobreza y exclusión social, El Programa debe asegurar una estrecha vinculación entre el Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales (RUB) adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social con la base de datos del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH).

ARTÍCULO 9.- Reglamentación. El Programa deberá reglamentar el presente Decreto dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y debiendo publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

LISANDRO ROSALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARÍA DE DEFENSA

YOLANY BATRES
SECRETARIA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE LOBO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE GALDAMEZ
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

ACUERDO No. 57-SRH.2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A C U E R D A:

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras está adoptando, medidas para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia, dentro de un proceso de austeridad en el gasto público, lo que implica una reestructuración de personal en los órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la facultad de nombrar y separar a los empleados y funcionarios públicos corresponde al Presidente de la República, cuando no esté atribuida a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, puede delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de agilizar el proceso de reestructuración de personal, en la administración pública, es necesario, delegar en el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la facultad de separar empleados y funcionarios públicos de su ramo, amparados o no bajo una ley especial, conforme a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para cada caso en particular.

CONSIDERANDO: Que para una eficiente ejecución de las competencias atribuidas por la Ley, es necesario delegar

además al Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, las facultades de acordar el ingreso, ascenso, rotación, traslado, disponibilidad, retiro y separación del personal adscrito a la institución y demás relacionados en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, todo acto de delegación se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5) y 11) de la Constitución de la República; 16, 33, 34, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 23, 24, y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 9 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

A C U E R D A:

PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Embajadora **MIREYA AGÜERO DE CORRALES**, la facultad de firmar los Acuerdos de separación del personal adscrito a esa dependencia, así como los Acuerdos Ejecutivos relativos a su renuncia, despido y cesantía; los de ingreso, ascenso y retiro en el Escalafón Diplomático y Consular, de rotación, traslado, disponibilidad, separación de dicho personal y demás relacionados en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Previo a la firma de los Acuerdos en referencia, el órgano delegado deberá agotar el procedimiento establecido en las leyes generales y especiales, para cada caso en particular.

TERCERO: Asimismo, se faculta al Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para firmar los Acuerdos de Cancelación de los servidores públicos que no se encuentren protegidos por una ley especial, y que son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

CUARTO: Las facultades conferidas en el presente Acuerdo, pueden ser delegadas en caso de ausencia, en el Subsecretario de Estado que sea designado de conformidad con la Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 892-13

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre, 2013.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 229 del 4 de julio de 1991, la responsabilidad sobre el manejo y la legislación de los Playones del Golfo de Fonseca, destinados al cultivo de camarón, pasa a ser competencia de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual, asumirá las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero, marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la Acuicultura, Investigación y Política Pesquera en General.

CONSIDERANDO: Que la sociedad **FINCA CAMARONERA CEDOJHAN, S.A. DE C. V.** también conocida por sus siglas "**CEDOJHAN**", es una sociedad legalmente constituida mediante Instrumento Público No. 316, ante los oficios del Notario Fredy Omar Pinel Flores, en fecha seis de mayo del año dos mil trece. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del departamento de Choluteca, Tomo 64, Folio 25 del Registro de Comerciantes Sociales en fecha 17 de julio del 2013.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de julio del año 2013, la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), admitió la Solicitud de CONCESION DE TIERRAS NACIONALES MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL PARA DEDICARLO A UN PROYECTO DE CULTIVO DE CAMARON, presentada por la Abogada Claudia Georgina Reyes Ordóñez, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FINCA CAMARONERA CEDOJHAN, S.A. DE C. V.**, registrada bajo expediente administrativo número DGPA No. 089-2013, a quien una vez realizada la Inspección de Campo, emitidos los Informes y el Dictamen por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), tal como consta en autos, se procedió a emitirla respectiva Resolución Administrativa SAG 2022-2013, de fecha 17 de Octubre del 2013, mediante la cual, se otorga a la sociedad antes mencionada, la autorización del Contrato de Arrendamiento de un Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional que consta de un área de Ciento Cuatro Hectáreas (104 has.), ubicadas en el lugar denominado

Barra San Bernardo, Estero El Curvo, jurisdicción del Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con las colindancias siguientes: **NORTE**, Playón y Granjas Marinas San Bernardo; **SUR**, Barra San Bernardo, Estero El Curvo; **ESTE**, Playón Nacional; **OESTE**, Manglar, por el término de 10 años a partir de la aprobación del respectivo contrato por parte del Congreso Nacional, el cual puede ser prorrogado a voluntad de las partes.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa No. RESOL-SAG-2022-2013, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, que corre agregada en autos bajo **Expediente Administrativo número DGPA No. 089-2013**, a la Señora Procuradora General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a suscribir Contrato de Arrendamiento de un predio de Naturaleza Jurídica Nacional con la Sociedad Mercantil denominada **FINCA CAMARONERA CEDOJHAN, S.A. DE C. V.**, también conocida por sus siglas "**CEDOJHAN**", a fin de desarrollar un Proyecto de Cultivo de Camarón. Inmueble que cuenta con un área de Ciento Cuatro **Hectáreas (104 has.)**, ubicadas en el lugar denominado Barra San Bernardo, Estero El Curvo, jurisdicción del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con las colindancias siguientes: **NORTE**, Playón y Granjas Marinas San Bernardo; **SUR**, Barra San Bernardo, Estero El Curvo; **ESTE**, Playón Nacional; **OESTE**, Manglar, por un periodo de diez (10) años, a partir de la aprobación del respectivo contrato por parte del Congreso Nacional, el cual puede ser prorrogado a voluntad de las partes, debiendo efectuar el pago del canon cada año por adelantado a razón de Ciento Cuarenta Lempiras por hectárea.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA